

interesado, 23,9 kilogramos de 8-hidroxiquinolina, 38,7 kilogramos de cloruro de ácido 0-etil-fenil-tionofónico y 36 kilogramos de Emulsión W.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 8,20 de las dos primeras mercancías y el 1,50 por 100 para la tercera.»

**11355**

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Teruel, grupos I, II y III, de 350 MW.**

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 853/1975, de 3 de abril, y 3097/1976, de 3 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 1 de marzo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por los Decretos 853/1975 y 3097/1976.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Tubeco Incorporated», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

*Autorización particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 19, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Teruel, grupos I, II y III.

2.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 87,13 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 32,87 por 100 del precio de venta

a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tubería elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Teruel, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Mecánica de la Peña, S. A., y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir del 1 de abril de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Teruel, grupos I, II y III**

Descripción	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura .....	«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, S. A.»
Válvulas de AP y BP .....	
Accesorios .....	
Soportes .....	
Filtros .....	
Varios .....	

Madrid, 14 de marzo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**11356**

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A-1-a-2).**

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos-centímetro cuadrado. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 1802/1972 y 1563/1974, y modificada por Decreto 112/1975.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se concedieron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado. Dicha Resolución-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de fabricación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar dicho plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de febrero de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por ocho meses, con efectos a partir de la fecha de su caducidad la Resolución-particular de 12 de junio de 1974 otorgada a «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**11357** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Financiaciones y Realizaciones Turísticas, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.346/75, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Financiaciones y Realizaciones Turísticas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 7 de febrero de 1975, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Financiaciones y Realizaciones Turísticas, Sociedad Anónima» («Firetur, S. A.»), contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se impuso a la actora la multa de cien mil pesetas, y la resolución ministerial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, las cuales confirmamos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**11358** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Lugar, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.784, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Viajes Lugar, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la re-

solución de este Ministerio de fecha 20 de enero de 1976, ha recaído sentencia, en 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Viajes Lugar, S. A.», contra las Resoluciones de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veinte de enero de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo respectivamente, debemos de anular y anulamos todo lo actuado a partir del momento previamente anterior a la notificación de la autorización provisional que pueda concederse a «Viajes Ecuador, S. A.», caso de ser procedente, al objeto de que se le notifique tal autorización provisional y se le haga el requerimiento preceptuado en el artículo veintiséis-cuatro del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, tramitándose, una vez subsanada esa omisión, la autorización controvertida de acuerdo con el Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siguiente escrupulosamente todos los trámites establecidos en el mismo; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**11359** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Valladolid.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valladolid contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, por la que se acordó devolver al Ayuntamiento el plan parcial de ordenación del polígono industrial «Cabillo II», con la indicación de que en el supuesto de que resultara aprobado el nuevo trazado de la autopista de Castilla en la forma solicitada por el Ayuntamiento, podría ser elevado nuevamente a la resolución del Departamento, previa la subsanación de los defectos concretos de ordenación que se dejaban consignados y tramitación conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Se acordó estimar parcialmente el recurso precitado y, en su consecuencia, modificando la resolución impugnada, aprobar el plan parcial presentado, con la condición de que se rectifique en los extremos siguientes:

1.º Su ámbito quedará circunscrito a los límites que para el polígono señala el vigente plan general.

2.º Los artículos 15, 18 y 25 de sus Ordenanzas se ajustarán a las prescripciones correspondientes de las normas del citado plan general.

3.º Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado 1.º, se completará mediante la incorporación de aquellos terrenos que resulten necesarios para que el plan cuente con zonas verdes que supongan, al menos, el 10 por 100 de la superficie ordenada, y para que también tenga un centro administrativo y social y otros servicios de interés general. La requerida ordenación deberá ser objeto de la tramitación establecida en el artículo 41 de la referida Ley, con elevación a este Departamento, en unión de las determinaciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º anteriores, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su estudio y sanción definitiva.

2. Cubellas (Barcelona).—Recurso de reposición interpuesto por don Jorge Pino Altimir contra la Orden ministerial de 21 de enero de 1975, que, desestimando el recurso de alzada formulado por el recurrente, denegó la aprobación definitiva del plan parcial «El Prat», del término municipal de Cubellas (Barcelona).